

4
Cartagena , la noticia de que no es legitima bastante porcion de las demás clases de Moneda de estos Reynos , y las muchas causas que hay en los Tribunales de ellos contra Monederos falsos , Expendedores , y demás Complices , me tienen persuadido , de que en esta gravissima , è importante materia ha havido mucho descuydo de parte de las Justicias à quienes toca el descubrimiento , y castigo de tan detestable delito , en que deben proceder de oficio , por puro efecto de su obligacion , con la actividad , y desvelo que conviene al Estado ; y considerando , que el remedio de los daños que resultan de aquel abandono , es un objeto digno del zelo , y amor con que el mi Consejo atiende à quanto interesa à mi Real Servicio , y Causa Pública , y en la inteligencia , de que nada contiene tanto los delitos , como la egecucion pronta de las penas que à ellos corresponden ; por mi Real Orden de veinte y siete de Oëtubre proximo passado: He resuelto , que el mi Consejo dé las providencias mas eficaces , para que las Justicias atiendan en adelante con el mayor rigor , y vigilancia al descubrimiento , prisión , y castigo de los Reos de falsificacion de Monedas , ya la contrahagan en estos Reynos , ò ya la introduzcan de fuera de ellos , hasta lograr su total exterminio ; haciendo especial encargo para lo mismo à la Sala de Alcaldes , y à las Chancillerías , y Audiencias , y tomando las medidas , y precauciones conducentes , para que no haya el menor disimulo , ù omission sobre este asunto ; y publicada en el mi Consejo esta Real Orden , tenien-

